



## Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Demandante : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA SA  
Demandado : RONAL NICOLÁS SUAREZ REYES  
Expediente : 157594053001-2019-00500-00  
Acción : EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la petición que antecede incoada por el Doctor **ANTONIO JOSÉ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, en su condición de apoderado Judicial de parte demandante, se ajusta a derecho la misma se resolverá favorablemente decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenando la cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de las presentes diligencias, ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente ejecución, con su consecuencial entrega a la parte demandante, dejando copia autentica de los mismos en el expediente, aceptando la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia acorde con lo solicitado por el apoderado de al parte actora y ordenando el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

### RESUELVE

1. **DECRETAR**, la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.
2. **ORDENAR** la cancelación del embargo y retención del 50% de los salarios que devenga el demandado señor **RONAL NICOLAS SUÁREZ REYES**, como trabajador en la **DISTRIBUIDORA DE PAPELES SA "DISPAPELES**, salvo que se encuentre embargado el remanente, por secretaría verifiquese esta situación. Librese el oficio correspondiente dejando las constancias del caso en el expediente.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos se sirvieron de base para iniciar la presente ejecución y de los mismos hacer entrega a la **parte demandante** con las debidas constancias, dejando copia autentica en el expediente.
4. **ACEPTAR**, la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora.
5. **ORDENAR** que en el eventual caso que le hayan sido descontado dinero al demandado con ocasión del embargo de su salario estos sean pagados al demandado. Emítanse las órdenes de pago correspondiente dejando copia en el expediente.
6. Por secretaría, notificado y ejecutoriado este auto y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
Juez

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

HOY 19 DE JUNIO DE 2020

POR ESTADO No. 15

ELIO FABIO LIMAS ZORRO  
SECRETARIO